

36-6) N<sup>o</sup> 13 R. 4<sup>to</sup> 2<sup>o</sup> 3<sup>o</sup>  
 Granada Domo Perf. 200 R.  
 Domo ant. 1650 R.  
20500 62-28-m

Tract. N. 13 = folio

La Reverenda de Ser mandada de la  
 D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Cruz de San Juan  
 de San Juan de los Rios  
 de San Juan de los Rios

Contra

D<sup>no</sup> Saúl de Satorre Viuda y mudo  
 que fue de Pedro de Pinar y de Maria  
 de Pinar suya de los que fueron de Pinar  
 como poseedores de una casa en la calle  
 de San Anton a la casa de Pinar  
 Los paga Pedro de Ortega como poseedor de los  
 segun los paga de Luisa de Ortega Viuda  
 segun los paga D<sup>no</sup> Pedro de la M<sup>ta</sup> de Ortega  
 al presente los paga don Ben. de la Cruz

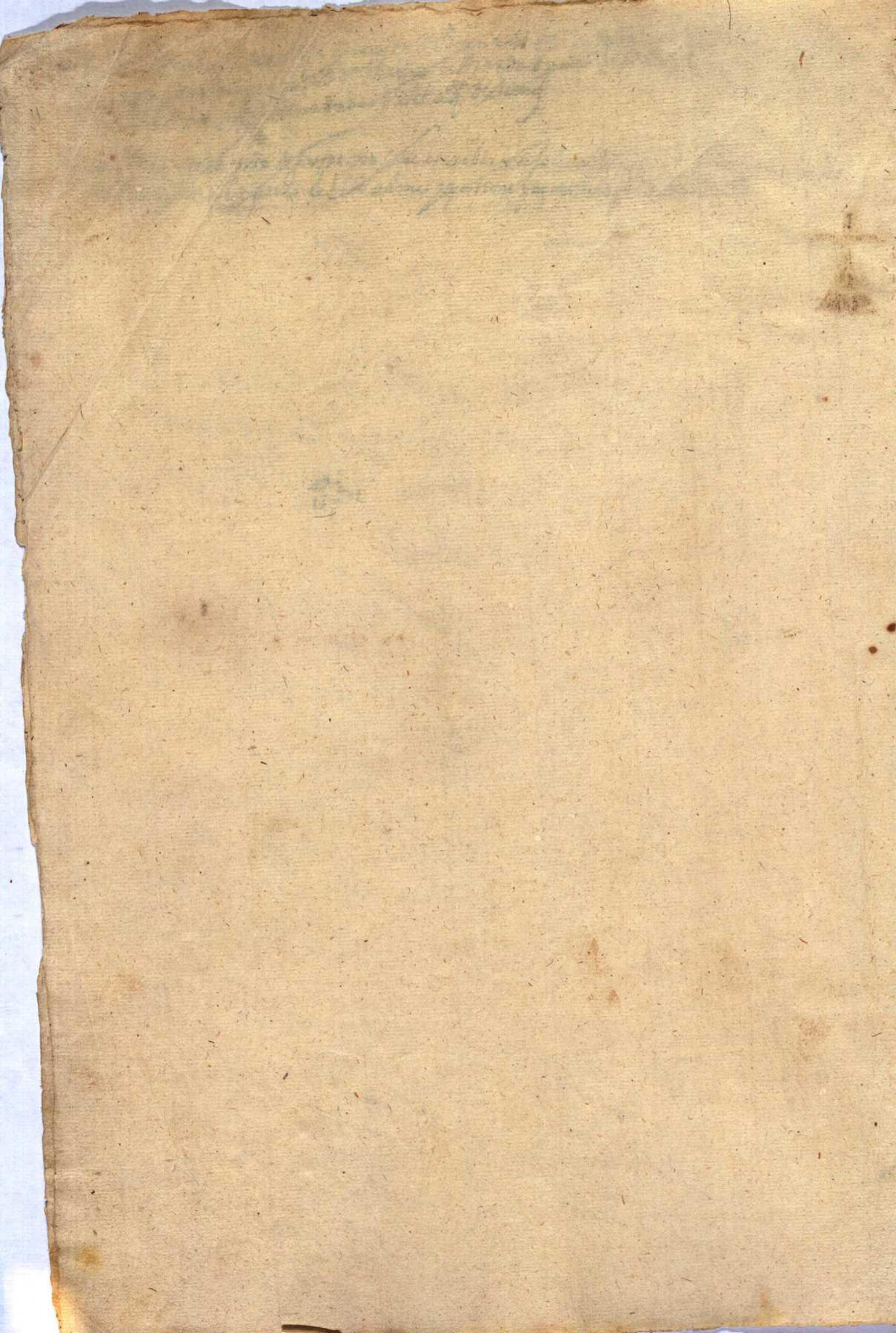
Al teniente de perpetuo de Merindad de Villanueva de la Reina  
 y paga don Ben. de la Cruz de la casa de la Reina por  
 diez reales en el campo de solar de los  
 segun los vestantes de la casa de la Reina y en  
 don fern. Gutierrez de la Cruz por los  
 don fern. de la Cruz de la casa de la Reina

que Fran de la casa de las adios su mujer de Beanaida de la villa de penzance y una fuerade  
de su casa que la casa era de su madre de su madre de su madre de su madre de su madre de su madre  
de 500 almes que le mandado de su madre de su madre de su madre de su madre de su madre de su madre

Despues de esto como yo no se me escribió en la aldea de San Juan de los Rios  
de Extremadura que me pagasen hasta fin de mes de 1745

49  
13-11







Scriptura De Venta otorgada Por D<sup>na</sup>  
 Luisa De Oruega Viuda de Juan baptista & Pedraza  
 & sus hijos De una casa en la calle de n<sup>ra</sup> Antonia  
 a favor de Pedro Rodriguez de auila mio & de  
 sus hijos =

En Precio de 8000 r <sup>os</sup> .	
Con cargas & diferentes <u>por</u>	8000 r <sup>os</sup>
Cluno de 1000 r <sup>os</sup> & p <sup>ro</sup> a favor de la her m <sup>da</sup> & n <sup>ra</sup> <u>ra</u> de la casa <u>en</u> en san fran cisco	1000 r <sup>os</sup>
otto de 10650 r <sup>os</sup> & p <sup>ro</sup> principal a favor de la her m <sup>da</sup> de la casa <u>en</u> en san fran cisco	10650 r <sup>os</sup>
otto de Per Pectus de 4000 r <sup>os</sup> a favor de esta m <sup>da</sup> de la casa <u>en</u> en san fran cisco	4000 r <sup>os</sup>
otto de 10660 r <sup>os</sup> a el conu. de n <sup>ra</sup> ant <sup>da</sup> auila <u>en</u> en san fran cisco	10660 r <sup>os</sup>
otto de 10320 r <sup>os</sup> & p <sup>ro</sup> a favor de san sebastian	10320 r <sup>os</sup>
In Portan los dos zenior	58130

Precio 8000 r<sup>os</sup>  
 2 p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup> - 0400  
 quedan - 5600  
 & zima 10  
 5600  
 5600

8

Handwritten text, possibly a list or account, with some numbers and names. The text is written in a cursive script and is somewhat faded.

Handwritten text, possibly a list or account, with some numbers and names. The text is written in a cursive script and is somewhat faded.

Handwritten text, possibly a list or account, with some numbers and names. The text is written in a cursive script and is somewhat faded.

Handwritten numbers and symbols, possibly a calculation or a list of numbers. The text is written in a cursive script and is somewhat faded.



40

Esta Ciudad de Granada Juntamente con su  
re Sean el traslado de la Escritura que por la  
ción sepi de Auto se manda que es el tenor  
siguiente

En el nombre de Dios nuestro Señor Amen  
Sepan Cuantos esta Escritura de Venta  
Real por Juro de heredad perpetuamen  
te para Oxa y para siempre Jama. Bien  
Como nos Dona Juva de Ortega Vidua mu  
Jex que fue de Juan Bautista de Pedraza  
Y antes en primera nupcias lo fue de  
Bernardo Ruiz de Dona Juva Ruiz  
de Ortega Vidua MuJex que fue de Juan  
Nepol. hi Ja de la aña Dona Juva de Or  
tega de el año Bernardo Ruiz mu  
Jero Mard. Salvador Bautista  
de Pedraza Maestro de Carpintero hizo  
le Jimo de la aña Dona Juva de Ortega  
de el año Juan Bautista de Pedraza su  
Mard. en Segunda nupcias todos  
Bizinos que Somos desta Ciudad de  
Granada Juntos de Man Comuna por  
de No Cada uno de Nos Jpor el todo  
Jn. o. cum Renunciarnos Como expre  
samente Renunciamos las leyes de la  
mancomunidad de buen Jercicio  
y demas del Caso Como se Contienen de  
da No por lo que anos toda de derecho que  
tenemos y Jp. demos tener No tocay que de  
tocar y pertenezca para Oxa y para siempre  
Jama. en cualquier tiempo y J. J. J. J.  
que por Cuanto el Dia veinte de Mayo  
del año pasado de mil y veintenta  
y tres ay siete Pedro de Ortega Maestro  
de Carpintero J. J. J. que fue de esta Ciudad



Padre de mi la dicha Doña Juana de ortega  
Yo el Compro de Don Juan de la Torre y su  
mujer que fue de Pedro Espinax mercante  
de pañados y Doña Maria de Espinax  
su hija las Casas en ella en la Calle del  
Senor San Antonio abax como esta la  
acia Senit amano de derecha y inde con  
Casas de Soncabo de pineda torceda de  
seda y por la parte de adriba con Casas  
de los años Don Juan de la Torre y Nonorte  
enfrente Casas que solian ser de Mon  
no de Nueva Vizca de Alonso de Ribera  
escribano que fue del Numero desta Cui  
dad que tiene Inportal y tras patio y  
tras corral que alcanza ala Calle que llama  
man de las Cruzillas Contada por en  
tradas y Salidas por Costumbres de derecho  
y Servidumbres Cuanta tenia y se pexite  
vezian asi de jho como de derecho en  
prezio y quantia de quatrocientos y  
treinta Ducados de los cuales se bajaban  
y descontaban los Censos y Impuestos sobre  
dicha Casa que eran Ciento y cinquenta  
Ducados de principal que se pagan ala  
Cofradia de la Santa Vera Cruz que se  
sigue en el Convento de Senor San Juan  
Casa gran de esta Ciudad y en Ducados  
de principal de diez Censos y tres  
denarios de la Injria Concepcion de nuestra  
Senora que se sigue en el dicho Convento de  
Senor San Juan y otros Censos de ciento y  
Cinquenta Ducados de principal que se  
pagaban a Juan de la Torre y Don Juan de la

150 años  
ala cofradia  
de la Cruz

¶

El Campo sumo de esto a suon la  
paga de sus derechos de veinte mil  
millas de oro censo que entro en  
parte de suero y balon de la dha  
Casa perpetuo de quatrocientos de  
principal por manera que cada  
los años tres censos del balon de la dha  
Casa quedaron de pago por el año  
Pedro de Ortega treinta Ducados que  
Rezureon las dhas Bendiciones como  
Consta de la dha Scriptura aque no  
Remetimos que por Ante Alonso Rodaz  
quezd de Almas en que fue del nu  
mero desta Ciudad aque no Remit  
mos = Despues en el mismo Dia  
ante el mismo en bendiciones sus  
dhas al año Pedro de Ortega la pua  
para su tinaja para la dha Casa en  
precio de ochenta Ducados que por su  
Balon Rezureon de contado como de  
dha Scriptura consta aque no Remit  
mos despues de lo cual parece que por  
Scriptura otorgada por el año Pedro  
de Ortega Nuestro Padre Sabido el  
Dia veinte dias de Mayo del año pasado  
de mil Treientos, Treinta y tres por an  
te Antonio de Laxon en de Treinta  
que fue desta Ciudad bajo Donacion  
de la dha Casa ante la Obispo de Sal  
dho Juan Bautista de Pedraza  
mandado en segundas nunciadas con  
Cargos de los años censos de Oro de

Ante

Ciento Diez Ducados de principal  
 del Convento de Señor San Antonio  
 abad de esta Ciudad que abia toma  
 do el cargo sobre la dha Casa de  
 la qual en virtud de la dha Donaz  
 tomo posesion el año Juan Bautista  
 de pedraza por ende en un nombramiento  
 pues de lo qual parece que por el año  
 Juan Bautista de pedraza se re  
 dimio Cinquenta Ducados de prin  
 cipal de los años Ciento Diez Duca  
 dos que eran los que se contenian en  
 su de dos scripturas de Inposizion  
 que para los años Ciento y diez Duca  
 dos se abian otorgado la su de Cin  
 quenta y la otra de Sesenta con  
 que solamente quedaron cargados  
 sobre la dha Casa Sesenta Ducados  
 de censo para dho Convento de Señor  
 San Antonio abad que son los que oy  
 se pagan como lo referido mas largamente  
 consta de la dha scriptura  
 de redenzion su fecha a cinco de Enero  
 del año pasado de Setecientos y sesenta  
 y quatro por ante Alonso Melendez  
 de figura escribano que fue del nume  
 ro desta Ciudad de queros demitimos  
 asi mismo parece que por el año Juan  
 Bautista de pedraza el dia Catu  
 ze de marzo de dho año pasado de  
 mil y setecientos y sesenta y quatro  
 por ante el año Antonio Plator se  
 redimo el censo de los años Ciento y

*[Handwritten scribble]*

Cinquenta Ducados que se pagaban  
alos dhos Don Juan de Soria y Don  
choa y chaiz no subixa como de la dha  
Re demzion contra quienes Remetimo. Con  
que actualmente se estan pagando sobre  
la dha Casa de suyo referida que esta en  
la dha Calle del Senor S. Antonio abad  
en el Sitio que dho es. Y para de pre ren  
te con las Casas que oy son de Joseph de me  
dina Maes. Suo de boticario. Que antes eran  
de los dhos. Ysaac de la torre y Conuente y  
por delante de abas de las Casas de la Capilla  
nia que oy posee D. Antonio Romero lechuga  
Y antes eran del dho. Soncabo de pinedator  
zador de sedas. Y en frente con las Casas en  
que oy esta el Nestro de la pobra. Y oian  
ser del dho. Alonso de Ribera en la cual  
dha Casa estoy en posesion. Y la dha. Dona  
Juana de ortego. Y por delante por mi. Y como  
heredera del dho. Pedro de ortego. mi Pa  
dre. Y tengo derecho Yacion a ella. Y el  
dho. Salvador. Bautista de pedia azabo  
mo heredero del dho. mi Padre. Y la  
dha. Dona. Josephina Ruiz por lo que en cu  
alquier tiempo me po dia tocar. Y por te  
ner por heredera de la dha. mi madre  
la cual dha. Casa con todo lo que le toca  
pertenese a mi de dho. como de derecho. Y  
la tinaja de agua como de presente era  
con los balcones y ventanas entran  
y salidas. Y ros y Costumbres que oy tiene  
le tocan. Y le quedan to. Y pertenese  
en cualquier manera. Y seremos tratado

de vender por nos y en nombre de nos herederos y sucesores y por quien nra causa y derecho ubiere en Cualquier manera de Pedro Rodriguez de abila maestro de censo por no desta dha Ciudad para si y los suyos en prezio y Cuantia de ochocientos mil de vellon de los Cuales sean de Baxos principales de los dhos Censos que oy existen estan en pre estos sobre la dha Casa que son los Referredos el dho de m<sup>l</sup> de m<sup>l</sup> de principal que sepaga ala dha hermandad de nra Señora de la Concepcion Y su mayor domo en su nombre de ochocientos y cinquenta mil de principal que sepaga ala dha hermandad de Santa Vera Cruz Y su mayor domo en su nombre de el perpetuo de Dezima y Comiso de Cuatrocientos Reales de principal que oy sepaga ala dha hermandad de la Santa Vera Cruz por Cueva de Diego de Contreras Caravaal por quien se dio ala dha hermandad de el dho de los Setenta y dos de principal que sepaga al dho Convento de Señora San Antonio abad - Lotis de ciento y veinte Ducados de principal que yo la dha d<sup>na</sup> Luisa de ortega Carque de Censo al Redimir Sobre la dha Casa a favor de la hermandad de Señora S. Sebastian que oy lo Cobran sus Mayor domos de Cuyos Redic tos se adeen Carpa a pagar el dho Pedro Rodriguez al dho parte que los debieren pagar desde el dia fin de este presente mes de Abril y presente año de la fha de esta Scriptura en adelante que es esta cuando nos obligamos a entregarle finquitos y rentas de pag de los Censos de los años Censos

80

2.4650 a

2.1000

2.1600

8789

de las personas que le firmamenten &  
ben persuir & de forma que basados los  
principales de los años Censos de los años  
ocho mil Reales se me ande pagar. Y satisfi-  
zer por parte del año Pedro Rodriguez  
a Plata dos mil ochocientos Setenta y del  
Resto quedando como queda de nuestras  
Carga pagar el al Cabala y nos mediana por  
Ciento que se causan desta Venta a S<sup>ra</sup> Ma  
pertra y a quien lo debe perzeuir la cual  
dicha Cantidad de los años Dos mil ochos  
2870 y zientos Setenta y Senos a de dar satisfi-  
zion de ella por el año Pedro Rodriguez  
en la forma que a delante se declaro  
a quien en conformidad de dicho trato y a  
Dusto quere mos otorgar escritura de Venta  
Suavial de la dicha Casa y poniendo lo ene  
fecto ante todas cosas en virtud de lizen-  
za que para ello senos a conzedido por Fran-  
scisco Meximo Mayor domo de la dicha Herman-  
dad de la Santa Vera Cruz por Cauera de la  
dicha hermandad como Dueno de dicho Censo  
perpetuo y confesando como confesamos la  
Relacion de suyo por veinte y sexadaena  
en aquella forma y forma que me supodemo  
la lugar en dicho y como Subdoro del  
que en este caso nos ante) otorgamos que  
por nos en nombre de nuestros herederos,  
y sucesores presentes e por venir por quien  
anos e de ellos y por Causa de lo por  
Racon en cualquier manera que todos tres  
hato de la dicha mancomunidad Ben-  
demos por suyo & heredad perpetua

Por aora y para siempre Jamas a el dho  
Pedro Rodriguez de abila Maestro de  
zera dho para el dho heredero y sub  
zoroze y para quien sea derecho y para  
ubiere en cualquier manera la dha Casa  
de suo Refexida y deslinada en la  
Relazion desta Scriptura Conto do lo  
que le toca y pertenece en la forma que  
dha es y Con la dha tina de agua en  
el dho precio y Quantia de los años  
mil ochozientos y setenta Reales y Non  
Caxo de los años Cinco Censos de suo  
Declarados y deslinados Cuyos prin  
cipales y juntos Conto los años Dos mil och  
zientos y setenta y hazen los años ocho  
mil Reales Refexidos que son el Merum  
y Cantidad principal del valor de la dha  
Casa y por libre de otro alguno ni po  
teca ni otra Carga que los años Cuatro  
Censos son abiertos y al Redimido y el  
de los Cuatro zientos Reales es perpetuo  
La cual dha Cantidad de los años Dos mil  
ochozientos y setenta Reales es por Re  
zuidos del dho Pedro Rodriguez de  
abila aora del Contado de cuya Cantidad  
por no parecer de presente Nos damos  
por bien contentos y entrepamos una  
extra y Voluntaria y libre que Renunciemos  
las Leyes de la entrega y prueba de Recu  
bo excepcion y de Precunia do lo y con el

*M...*

Empañó Como en ellas Y Cada una se con  
tiene de la cual por tenerla Requirida  
Y en nuestro Poder Realmente Y con  
efecto otorgamos tan bastante Carta  
de pago Y finiquito a favor del dho  
Pedro Rodríguez Como de derecho se  
Requiere faser de o<sup>ra</sup> Día de la fecha en  
adelante Nos diximos Talos Nues  
tros de la tenencia posesion y propiedad  
Y Señorio que tenemos a la dha Casa Y  
todello Con los derechos de elision Sepa  
riedad Y saneamiento que nos tocan Y  
pertenezzen lo cedemos Renunciamos  
Y trasferimos en el dho Comprador Y  
los suyos a quien damos Poder Y fa  
cultad cumplida la que de derecho  
se requiere para que por su autori  
dad o Judicialmente como le parezca  
tome Y aprehenda la posesion Real  
de la dha Casa Y en señal de ella entre  
gamos los títulos citados en la Relazion  
de esta Scriptura en nueve Piezas Y en  
el Interim que no tomare la dha pose  
sion nos Constituímos por sus Inquilinos  
tenedores Y poseedores Y como Reales  
Beneficiarios nos obligamos a la elision  
Separidad Y saneamiento de esta Ven  
ta Y que a ella ni parte no le sera



6

46

Questo Pleito en tanto ni mala Paz  
Si le Sabere o Notreziere en Cual  
quier tiempo Saldramos Inuestros  
herederos a la Paz y Defensa de tal  
Pleito Omala Paz luego que veamos  
Requeridos antes o despues de Con  
tista de la demanda y nuestra  
Costa y Mencion lo Siguiamos fene  
zere mos y a Cabaremos hasta de las  
del Comprador y los suyos en queta  
pazifica posesion y si la diera no  
guadaremos Ono quieremos le bolbe  
remos y a los suyos la dha Cantidad  
que anemos Requirido con mas las  
mejoras que ubiere echos en la dha  
Costa y danos que se le ubieren Siguido  
y el mas Valor que el tiempo le ubiere  
dado todo ello por su e Seguiria la  
premio con Costa a que seros a de  
poder e Secutar y a premiar en fir  
tua desta Scriptura y el Juramento  
de la parte del Comprador y heredo  
ros del tal Pleito Omala Paz en  
el Cual lo de Jamos y queda Dife  
rido de sus oros la nueva y Siguiend

aceptada

de todo ello en tiempo Calidad y  
Cantidad hasta Sentencia de Rem<sup>te</sup>  
con costas. Y estando presente al que dho  
es Do el dho Pedro Rodriguez de abila  
Maestro de zera Jero Perino desta dha  
Ciudad abriendo oydo Sentencias esta  
Scriptura otorgo que la azep<sup>to</sup> segun  
el como en ella se contiene y hezido  
en Venta Real la dha Casa en la forma  
que dho es. Y con Cargo de los años Cin  
co Censos perpetuo Sabidos que in  
portan sus principales los años cinco  
mil ciento y treinta y quatro para  
dha persona que ban declarada. Cuyos  
Reditos me obligo de pagar desde el  
Diez y primero de Mayo que ban dha de este  
presente año en adelante. Y a otorgar  
Scripturas de Reconozimientos de ellos,  
a favor de los poseedores. Y en el Interim  
que no lo hiziere. Y a mayor abundamiento  
desde luego los Reconozco me ayo cargo  
de ellos segun en la forma que se contie  
ne en las Scripturas de sus Imposiciones  
que e aqui por repetidas y guentas. Y a lo  
paga de los dho Reditos. Y me ayo cargo  
de seguir desde dho dia en adelante pagu  
en su parte para ello en virtud de esta  
Scriptura. Y en Juramento en lo que dho  
diferido en la dha forma. Y en Badar  
tes Confesamos y Declaramos que el Justo  
precio y Verdadero Valor de la dha Casa

Son los años ocho mil reales de el principal desta Venta Iguens. Balemas ni menos  
Ni mas o menos Balleis de la demania o menos  
Balor en poca o en mucha cantidad las partes  
de. Ni la otra Ni la otra a los otros. Nos azeno pro  
za. I Donacion merapua perfecta. Mebo  
cable de las que el derecho llama Interbo  
zorca de lo Cua. Renunciamos las leyes del  
ordenamiento Real fechas en Cortes de alcala  
de henares que a ella en razon de las cosas  
quese compran o venden por mas o menos  
de su justo precio. Nos quatro años en ellas  
Declarados que tenamos para poder reze  
cion deste Contrato I Suplemento a su justo  
I Verdadero Balor para no nos aprovechar  
de ellas en manera alguna. Ni lo hiciéremos  
ni tentáremos no emos desexoydos en Juizio  
ni fuera del Jante. Sinua de mayor apro  
bacion desta Scriptura a Cuya firmeza y  
Cumplimento de lo que dhoes toda la dha  
partes. Nos obligamos en forma. Nos los años  
Pedro Rodriguez de abila I Salvador Bantus  
ta depearaza con nuestras personas. I bienes  
muebles. I Raizes abidos. I por aver. Nos las  
Otopantes con nuestros bienes. I venturabidos  
I por aver todos damos poder cumplido a las  
Justizias I Juezes del Reyno sinua de cuales  
quiere parte. quesean para que a ello nos apre  
men como por Sentenzia pasada en cosa  
Juzgada. Renunciamos las leyes fueros. I de  
rechos de nuestro favor. Nos las Otopantes  
las dhoes enperaciones. I sustanzias. Penattus. Con  
sultos. Releyans. nueva. Costituzion. leyes. de  
toto. Maaxia. I partida. I las demas que cablan  
en favor de las muderes. del efecto de los cuales  
fimos abisadas. por el presente escribans


Como Sabida de ellas las venunziamos  
Juramos a Dios Nuestro Señor Salva  
Cruz en forma de derecho de no nos oponer  
contra esta Scriptura por ninguna razon  
que sea y que si en su contenido no tiene  
mas esta protesta ni reclamacion en con-  
trario Si pareciere queremos no salga  
ni gafee en Juicio ni fuerades de Santos  
Sana & mayor firmeza desta Scriptura  
y que para su otorgamiento no emos sido  
prezuidos conpulsas ni apremiadas  
por ninguna persona por que la otorgamos  
de nuestra libre e espontanea voluntad  
por quanto Declaramos se Converte en una  
Realidad y probecho de este Juramento no  
pediremos absolucion ni Relazion ante  
nuestro Santo Padre ni otro Juez ni pre-  
lado que nos le deba Conceder y Casos  
que sin pecharle no le Conceda de lo  
Nuestro pena de perjurias de Caer  
en Caso & meno Dales en testimonio  
de lo cual otorgamos y presenten  
te el presente escribano de rrechos  
en cuyo Re. Libro firmamos los  
que supimos y por laquero su  
testigo a nuestro Rrecho que  
fecha por nos otorgada en  
La Ciudad de Granada en diez  
y siete dias del mes de

Yo el Rey don Alonso el Sexto  
 por testigos Juan de Segura  
 Juan Diezmerino Joseph Suarez  
 vecinos desta dicha ciudad de Granada  
 Juera Ruiz Pedro Rodriguez de Abila  
 Salvador Baptista de Alarza Juan  
 Diezmerino Antem Dofe Gnoza  
 abo de ante Joseph de Almorad  
 pa en publico

Salma en decha Scriptura y su  
 Carta de pago del thenor siguiente

Carta de pago de los derechos de alcabala de venos  
 que se causaron en esta Venta de Granada el dia  
 de San Luis Lopez

Como de la dicha Scriptura consta parezco que por una guerra  
 en los Reinos de mi oficio a que me refiero y concuerda con su  
 Original con quien lo tiene y conzerte en fee de ello lo he  
 firme en la Ciudad de Granada en cuatro dias del mes de Junio de  
 mill e seiscientos e noventa e ocho años

Ante mi  de Madrid

Juan del Campo  
 Regedor de la Real  
 Chancilleria de Granada

1487/9

Como se ha razon en la cuenta de un  
 de tipo de casa de esta ciudad que es de mi  
 cargo y dia de la fecha en el libro



Para del echo de oficio cobrarse

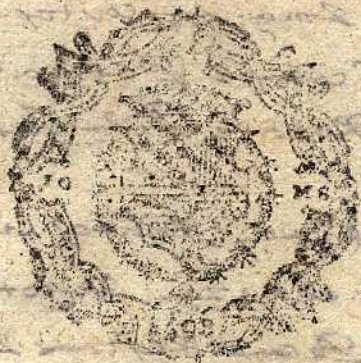
SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y NOVENA  
TA Y OCHO.

Comente al folio quatro verso de  
oherma de Santa Ifigenia de Granada  
y Dullio Dos de mill e tres e ciento  
y quatro a

Dios y Papst Dos mil e tres e

Joseph Marrero  
de Almorox

*[Faint, mostly illegible handwritten text and bleed-through from the reverse side of the page.]*



Real Audiencia de Valladolid

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENA TA Y OCHO.

18650.  
Redondo

de 4000

perpetuo

Joseph de Villode Albornoz en. de n.m.j. Zadm. de los V. rrentas,  
 de la Hermandad de las Indias de la t. Veracruz y San  
 Juan de los Rios en el conu. de San Juan de los  
 Rios de Granada = digo que ha heredado mi  
 parte por la parte de Inzeno de mill seis. 2. 2. y cinquenta r. 2. 2. r.  
 y Palanico = todo de quatrocientos r. 2. 2. r.  
 Per Pactus con d. zima y comiso de una casa r. 2.  
 y Palanca calle de San Antonio a una fuente de la  
 fin de la Dolera de Madraçin. que por el d. Luis  
 de Ortega Viuda de Nu. baptista de Pedraza y su hijo,  
 la cual por la usoda y otros sus hijos pareze ser  
 dio a P. Rodriguez mio de errado; y no a ninguno  
 de Madraçin. En Precio de ochomill r. 2. que se cobra  
 el d. zero Per Pactus con d. zima y comiso de una casa  
 r. 2. de casa con el referido d. ha er. m. de zero  
 y su viuda ante Joseph de Pino al aliaga. r.  
 el numero que fue de Madraçin. Lorelano de la d.  
 Inuenta y dor Laur que la referida venta  
 se celebrò sin l. formal y ha er. m. mi parte  
 con duena el d. zero Per Pactus en que incurrio  
 la d. vendedora y pago en la d. de comiso de que  
 protesto usar cuando me conuengar; y pag. de  
 aver pagado la referida vendedora la d. zima  
 y pago de d. de comiso que en Porto setez y tres  
 r. 2. = al m. se d. lo m. de comiso y d. de  
 que el d. con el d. m. de la d. de comiso contra  
 la d. vendedora, y su viuda, por la d. de setez.











**SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.**

Yo el Rey que Juan Ambrosio de Medina y otros  
de un lado y Pedro Rodriguez magistro de  
de tierra de Vera de esta Ciudad de Sevilla  
sentando superiormente le ayuden y sepan en todos los  
causas y negocios civiles y criminales eclesiasticos o seculares  
que tiene o tuviere con qualquiera persona y en qualquiera  
tribunales siendo actor o reo y en ello y en cada uno de  
pan todo lo pedimos. Requerimos y diligencias que  
judicialmente extra judicialmente con Benjamin hasta que  
los pidiere se fenezcan y acaben en todas las instancias  
y sentencias y con facultad de revocacion suya y  
sobre suya y con libre franquea y p. adm. y con el Rey  
de obligacion en forma como el Rey poder mas largamente  
Contra y parece que queda en el Rey de lo fijo  
que por el Rey de Sevilla y de Vera y de Sevilla  
y para que contra el Rey de Sevilla en Granada en siete  
dias de mayo de junio de mil y noventa y ocho

Diego de Herrera

FAM  
1723  
1000

Illo tempore. ~~factum est in~~ ~~ventu~~ ~~quod~~ ~~grada~~ ~~non~~  
~~Ordo~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~mon~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~her~~ ~~na~~ ~~nandi~~ ~~quasi~~ ~~et~~ ~~frat~~  
~~se~~ ~~pr~~ ~~ay~~ ~~ai~~ ~~re~~ ~~g~~ ~~ante~~ ~~al~~ ~~quod~~ ~~am~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~  
~~Es~~ ~~om~~ ~~ni~~ ~~um~~ ~~quod~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~  
~~Cal~~ ~~don~~ ~~is~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~  
~~sig~~ ~~del~~ ~~me~~ ~~se~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~ ~~et~~ ~~frat~~



*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page below the main heading.]*

SELLO CUARTO, DIEZ MAR  
TIRIOS. AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Juan Alonzo de Medina en n, de Pedro Rodriguez  
Maestro de escuela de esta ciudad. Digo que es  
notificado a mi, auto de m. apedim. de Joseph Lami-  
llo de albornoz e n. de m. apedim. de esta ciudad. Como pa-  
tarío de los hermanos de la cofradia de San Berual  
querenbe en el nombre de n. de m. apedim. de esta  
que dentro de diez dias reconozca un punto que se  
dize esta Inquisición sobre una causa q. por mi,  
a favor de esta hermandad. Por q. en razon  
de otro auto de los pedidos por las q. tiene  
mi. que deya alegar de m. apedim. para q. se  
enfoama a m. apedim. m. como en el  
de los autos de m. apedim. q. no me lo note  
Coxa a mi. de m. apedim. q. no me lo note  
Luz. Honor. etc. Suo L.

Medina

On me que me le f. Vicia sin por bu zio  
de se p. auto q. para de m. apedim. Co  
Balle. Selea q. me a ella. Comand. El  
de m. apedim. de m. apedim. de m. apedim.  
de m. apedim. de m. apedim. de m. apedim.

4

Williamson & Co. Jan 18 1862

Dr. J. M. Farwell

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.

SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y NOVEN  
TA Y OCHO.

In la ciudad de Granada en  
vez de dia Lunes de mes de Septiembre  
de mill e seiscientos e noventa e tres años

antaron el Sr. Juan de Guzman y el  
Sr. Pedro de Aragon de la Villa Real  
de Granada. E por esto desta  
ciudad de Granada que quando el  
Sr. Juan de Guzman de mill e seiscientos e tres años

compró a la Sr. Doña Juana de Guzman  
de la Villa Real de Granada una  
perla que fue de Juan de Guzman de  
perla, que antes de mill e seiscientos e tres años  
nuzia de la Sr. Doña Juana de Guzman

perla que fue de Juan de Guzman  
de la Villa Real de Granada una  
perla que fue de Juan de Guzman de  
perla que fue de Juan de Guzman de  
perla que fue de Juan de Guzman de

perla que fue de Juan de Guzman de  
perla que fue de Juan de Guzman de  
perla que fue de Juan de Guzman de  
perla que fue de Juan de Guzman de





De Penas que se fueron obligados  
 por los que se hizo el dia de  
 Ocho de Abril del año pasado  
 de mill y seiscientos. Ciento veinte  
 y ocho por unos Reyes de Castilla  
 de Liago de cumano que fue  
 el numero de la cantidad  
 con cargo de ser un Ynca

150 ducats

quedada a la real caxa de rentas  
 que se paga a la hermandad  
 de San Juan de los Rios  
 Cruz Comendado de San  
 San Juan de los Rios  
 de la ciudad de Toledo de  
 quatrocientos. Sea lo deprim  
 fijo de ser perpetuo que  
 anualmente se paga a la  
 hermandad de Sobrela Mar  
 de un ducado de la ciudad  
 de Salamanca de don Juan  
 de Albornoz en su nombre

---

L'innocentia & l'innocentia della  
 Città di Venezia. Il Podestà  
 Giovanni Maria Bembo  
 ha dato questo Breve Caviale  
 questo giorno del die dieci mesi  
 di Aprile dell'anno 1583  
 l'anno quattordicesimo  
 di questo Pontificato di Gregorio  
 Nono. Il quale ha fatto  
 come si veda per le  
 copie di questo Breve  
 che si sono fatte  
 in questa Città di Venezia  
 e in altre Città di questa  
 Repubblica di Venezia  
 e in altre Città di questa  
 Repubblica di Venezia  
 e in altre Città di questa  
 Repubblica di Venezia

Carada  
 Pag. 7  
 Questo Breve si è fatto  
 in questa Città di Venezia  
 e in altre Città di questa  
 Repubblica di Venezia  
 e in altre Città di questa  
 Repubblica di Venezia

Ojos reales de Nelson que  
 dio misericordia a Luisa de Ortega  
 y a su marido el Señor Pedro de  
 que de Sevilla con los que se  
 quedo pagada la diezma que  
 a Casado de Arzobispo y a su  
 que paga Sobrelacasa de la casa  
 de San Juan que es de la casa  
 a cargo de el Sr. D. Juan de  
 Sr. D. Juan de Ortega con  
 los que para la qual se ha de  
 lo que se ha de pagar en  
 pagados los que se de el Sr. D. Juan  
 de Arzobispo y a su marido  
 de Arzobispo Sobrelacasa Casado  
 la hermandad de la casa  
 de la casa de Arzobispo y a su  
 hasta fin de los presentes de el  
 Sr. D. Juan de Ortega de Arzobispo  
 de Arzobispo y a su marido  
 de Arzobispo de Arzobispo y a su  
 de Arzobispo de Arzobispo y a su  
 de Arzobispo de Arzobispo y a su

de Arzobispo de Arzobispo y a su  
 de Arzobispo de Arzobispo y a su

Diaz Merino. Mayor  
Procurador. Conquista de la ciudad de la  
Isla Carta de pago. Como por el  
de la Carta otorgada. que en  
se por D. Diego de Sotomayor de los  
dezenos de unode mill e  
enata de cinquenta de los  
de quatrocientos reales de  
por la de la hermandad de  
Santa Barbara de Suma  
como que de por el de la  
de ser a quien me obligo de  
pagar sus costas de lo que  
a el mismo mientras no  
se demiere libertate de lo  
que se de por el de la  
siempre de la de la  
particular segun de la forma  
de la de la de la de la  
de la de la de la de la  
de la de la de la de la





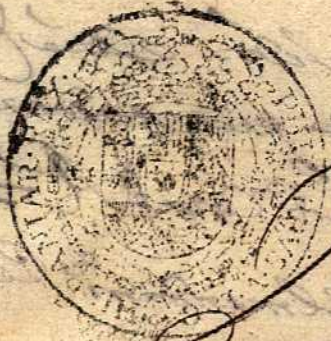
SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y NOVENA  
TA Y OCHO.

que as lo le ay nien Com  
per ren ren zia y a vida En con d  
Juzgada, se ren zio la bing  
Jura y derechos de su favor. E  
la General en forma desta  
un tenida. lo cargo E frans  
siendo testigo Juan Carrasco  
Blonm alvarez de leyenda  
E Francisco de rreiga y de  
Juan Pedro de rreiga de rreiga  
antes de dar fe a por a alora  
ante Antonio deibel rreiga  
E Crimano Publico

Confesada con rreiga y rreiga que queda en la. Reg. de rreiga  
E rreiga que queda en rreiga. E para que con la de rreiga  
y rreiga en rreiga. E rreiga rreiga de rreiga  
rreiga de rreiga rreiga rreiga rreiga rreiga rreiga

*[Large decorative flourish and signature]*  
Antonio de rreiga

Tomada de la rreiga en la comad de rreiga a rreiga y rreiga  
de la fecha a rreiga rreiga rreiga rreiga rreiga rreiga  
Granada de rreiga rreiga rreiga rreiga rreiga rreiga  
7 de rreiga  
Antonio de rreiga  
Antonio de rreiga  
Antonio de rreiga



Para despachos de oficio castro

SELO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Lima a Treinta y Nueve dias  
del mes de Mayo Comendador Juan de Guzman  
ante el Sr. Juan Antonio de Morúa Obispo  
Canon de esta Iglesia Catedral de San Pedro de  
Santa Barbara que sienta en el Real Conu.  
del Sr. San Juan Casa Grande de esta Presidencia  
Sr. Juan de Alencar

Agua de San Juan

En virtud de lo que se despachó mandando en  
virtud de lo que se quiere tener que se presenten  
para quedar por su parte de Sr. Juan de  
Don Juan de Guzman Obispo y Don Joseph de  
Varela Alcalde. Bartolomeo de Linares, de Don  
Pedro de Alencar Sr. Juan de Alencar y Don Antonio  
de Guzman que se fueren de D. N. de Guzman  
Comendador en posesion de la Casa Superior  
Especial de la Real Comenda en la Ciudad de  
Lima por quanto se desea que se presente  
mas las cosas que son de los deudos de  
esta Real Comenda en las Sr. Juan de

buena fortuna y cumplidos años  
abre par. De este pres. Carta practadore  
un Conquenta de pago sur. Carta  
aues. las. Ho. 5. m. de paghe el mendam. Cello.

que se pide de la

Plata. Aguacero. En Granada ha de ser. En todo  
igual que se oyes que se pareces en dicitave  
quidad para el documento de la Guacero  
Pone D. Juan Ortega D. Joseph Tuñon  
Paez. Bautista E. Sima. Y. Lino V. Diego  
D. Mota V. De Ben. Marcon De Junta Ho  
que fueren Ce D. de la Branda y poseedor  
por quanto de su. Merced. El qual es mas  
Cotas que se las ha. antem. presentadas para  
veder. ala Hered. de la Santa Beracruz  
Para el real Com. Cens. y para  
Carapande La. y para. Cerepa. Gonzales  
Cimo su hered. m. Leonario por que en  
se. Para la Duda que se conforme  
adeseho. Ho. En Granada en  
Ciento y tres dias de mes

Handwritten scribbles at the bottom of the page.









SELO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTAY QVATRO

maior Hen. de Concha de la paxico taparedela  
Leon de la casa de cruce sin enclues. Com.  
led. s. paxo. Caragrandeella y dñs adu. Inriedman  
de dñs paxones a lo vnes exenado por el  
camino de los Justicia Caras  
auro. Su Incedo dñs s. m. sedento pax. a lo vnes es,  
por el camino de los Justicia

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

pres. En la Ciudad de Granada En vna noche de agosto  
seca la vna y quatro por el paxo de dñs  
dñs Inpregon la lo vnes Incedo auro en. En  
elo postor de los Don Jee =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En Granada En vna de homei Carapondho pax.  
dñs vna pax. adho vnes In vto postor de los Jee =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En Granada En vna de septiembre de dñs









ESTUDIO QUARTO  
DE LAS SECCIONES Y  
EXEMPLES Y CUADROS

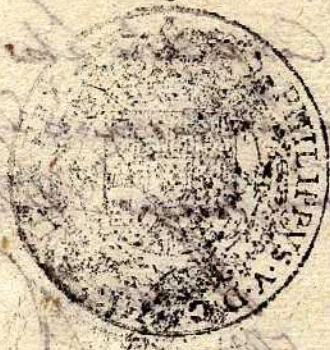


*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, highly decorative and stylized signature or flourish in dark ink, located in the lower left quadrant.]*

*[Faint, decorative lines and possibly a signature or flourish in the lower right quadrant.]*





SELO QVARTO 1 AN  
 DE MIL SETECIENTOS  
 TREINTA Y QVATRO.

Cito V

Yo el Rey en su Consejo de Indias...  
 mandamos a los señores oidores de esta Real Audiencia...  
 que se les pague a los señores...  
 de esta Ciudad de Granada en  
 a diez y siete dias del mes de mayo de mill e setecientos e quatro

32

Francisco Manuel de Medina

Francisco Manuel de Medina  
 Alcaide de la Ciudad de Granada

Manuel de las Casas

En la Ciudad de Granada en quince dias del mes de mayo de mill e setecientos e quatro años...  
 Yo el Rey en su Consejo de Indias...  
 mandamos a los señores oidores de esta Real Audiencia...  
 que se les pague a los señores...  
 de esta Ciudad de Granada en  
 a diez y siete dias del mes de mayo de mill e setecientos e quatro

Unes Inventas que para ello obliga Comodoro a las Justicias  
de la Ciudad de Grand. En forma de Cédula de Comodoro  
de la Ciudad de Grand. En forma de Cédula de Comodoro  
de la Ciudad de Grand. En forma de Cédula de Comodoro

*Manuel de Saldas*  
*M. de Saldas*  
*M. de Saldas*

La

En la Ciudad de Grand. En el día de hoy. Yo el Comodoro  
de la Ciudad de Grand. En forma de Cédula de Comodoro  
de la Ciudad de Grand. En forma de Cédula de Comodoro  
de la Ciudad de Grand. En forma de Cédula de Comodoro

*M. de Saldas*

Le dim

En la Ciudad de Grand. En el día de hoy. Yo el Comodoro  
de la Ciudad de Grand. En forma de Cédula de Comodoro  
de la Ciudad de Grand. En forma de Cédula de Comodoro  
de la Ciudad de Grand. En forma de Cédula de Comodoro

acero

En la Ciudad de Grand. En el día de hoy. Yo el Comodoro  
de la Ciudad de Grand. En forma de Cédula de Comodoro  
de la Ciudad de Grand. En forma de Cédula de Comodoro  
de la Ciudad de Grand. En forma de Cédula de Comodoro

*M. de Saldas*

Costas

*M. de Saldas*

Mandam. <sup>40</sup> *Apoyasi m. de laert. obr. hem. apremia p. p. d. or. g. ad*  
Dño ardo *Iguales que se buen que p. p. r. e. n. d. e. de Dña*  
*Yacul. de talone D. Luisa de corteo. D. Josepha Cuá or. g. 2*  
*Salid. Beuista de pedara de Dño V. or. g. 2 de Nita 2*  
*D. Maria de Masida buida de Dñ. or. g. 2. con como p. p. e. d. a. e.*  
de la casa a fecta a e l' eno con rido t. n. t. o. auto. a que bues  
p. p. q. u. e. n. a. t. e. r. e. m. d. e. t. a. *Bevacue r. i. a. e. n. t. u. e. a. e. n. i. e.*  
*de d. n. r. a. n. n. a. r. a. p. a. r. d. e. d. e. a. l. u. d. t. a. d. n. r. a. n. d. d. e. o. n. g. a. d. u.*  
*hermano m. i. u. m. a. r. i. o. q. u. e. e. s. a. d. h. o. h. e. r. n. d. e. r. i. u. e. n. t. o. 2*  
*h. e. r. e. r. e. a. l. e. s. d. e. p. a. l. p. o. q. u. e. d. e. s. p. a. c. h. o. t. a. t. a. e. o. n.*  
*o. n. a. s.* *de c. o. n. t. a. p. r. o. c. e. s. a. l. e. s. 2* *p. e. r. s. o. n. a. l. e. s.*  
En que p. o. r. m. d. e. n. t. *d. e. x. e. m. p. l. a. r. e. a. r. i. d. e. c. o. n. d. e. n. a. d. o. 2* *i. t. e. m. q. u. e. n. o*  
*d. e. x. e. r. t. h. a. t. C. a. n. t. i. d. a. d. e. s. h. a. p. r. e. m. i. a. d. a. e. l. l. o. d. e. u. d. e. n. d. o. 2* *p. r. e. s. e.*  
*r. a. n. d. o. d. e. d. o. s. l. o. d. h. o. C. r. e. n. e. s. e. n. e. l. m. i. s. p. o. r. t. o. 2* *d. e. d. u. b. a. t. o. r. a. r. e. d. i. h. o.*  
p. a. g. o. d. e. p. a. l. 2 *C. o. s. t. a. s.* *o. t. r. a. s. 2* *h. e. q. u. e. r. e. d. a. d. D. n. Juan de Herrera*  
a que bues *en. t. a. q. u. e. r. o. s. buen. e. s. de que. e. c. o. n. t. i. n. e. n. t. i. o. p. o. d. e. p. o. s. i. t.*  
*h. e. n. a. h. e. r. e. r. e. h. a. p. r. e. m. i. a. d. a. e. l. l. o. C. o. n. q. u. i. s. i. t. o. n. 2* *h. e. r. e. d. e. l. o. s.*  
s. u. o. o. b. a. n. d. o. e. n. t. o. d. a. C. o. n. f. o. r. m. e. a. d. o. *h. e. e. n. t. r. a. n. t. e. e. n.*  
*D. n. r. e. i. d. i. a. s. d. e. l. o. s. d. e. s. e. p. t. e. m. b. e. r. o. 2* *h. u. s. t. a. t. a. q. u. a. r. o.*

G

*S. de Medina*

*Marcelo de las*

*Faint bleed-through text from the reverse side of the page.*



SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, stylized handwritten signature or flourish in the lower left quadrant.]*

*[Handwritten signature or flourish in the lower middle section.]*

*[Handwritten text at the bottom of the page, including the word 'Embargo' and 'Granada'.]*



de una de las... esche de guerra, hys en buyda  
de los Alguaciles de la dicha casa por medio  
hacia de presento... en cada  
lana y requiero de dho... fernand  
de... la menruada de Maria  
de... Persona en dmon bre  
de... en dago de adri gonzalez  
de... para que los Contrari  
hoy de... segundo bej; de ce  
dho... de la referida  
seis... y en buyda... que en  
Cumplida... de... de leyes  
Cargados de... de leyes  
de... en forma  
en la referida... de  
de guerra de que se... =

Juan Gonzales

Don Juan de...  
=

Ante mi  
Miguel de...  
de...  
=



Dieste miércoles.

DEL CUARTO, VEINTE  
MARAVENIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y CUATRO.

Doy fe que el Ldo Dn<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de S<sup>ta</sup> Rosa de  
esta Corte es Mayordomo de la M<sup>te</sup> L<sup>ta</sup> Venerable  
Her<sup>ma</sup> de la V<sup>ta</sup> Casa de S<sup>ta</sup> Inera en su Capilla  
en el Convento de S<sup>to</sup> Fran<sup>co</sup> Casa Grande de esta  
Luz, y Comotal tiene poder de esta Her<sup>ma</sup> para que  
leve y cobre todas las Causas de sus Her<sup>mas</sup> Mem<sup>os</sup>  
Vener<sup>es</sup> Dem<sup>os</sup> Tomos y Locosmas y lo que a esta  
Her<sup>ma</sup> dando. Na. y Causas de pago p<sup>ro</sup>vidas en  
Causas de embargo Vener<sup>es</sup> y remanentes de Her<sup>mas</sup> y ha  
siendo los p<sup>ro</sup>ceder. y requerim<sup>os</sup> a sus y Dilito Jur<sup>es</sup> y  
Causas de S<sup>ta</sup> Inbernan con tribu<sup>ta</sup> Franca y  
Her<sup>ma</sup> facultad de p<sup>ro</sup>cur<sup>es</sup>. Jurar p<sup>ro</sup>cur<sup>es</sup> Agelaren  
p<sup>ro</sup>cur<sup>es</sup> Her<sup>mas</sup> y p<sup>ro</sup>cur<sup>es</sup> y obligar a S<sup>ta</sup> Inbernan  
forma; como de lo que p<sup>ro</sup>cede en las Causas de  
Her<sup>mas</sup> en el libro de la Causa de esta Her<sup>ma</sup> y p<sup>ro</sup>cur<sup>es</sup>  
anterior como se cuenta de ella a S<sup>ta</sup> Inbernan y S<sup>ta</sup> Inbernan  
Doy fe que en Gram<sup>da</sup> en enteros de Junio de mill se  
veinte y quatro de Quaxo a

Antonio Veneros  
Pedr<sup>o</sup> de

THE  
STATE OF  
NEW YORK  
IN SENATE  
JANUARY 1864

REPORT  
OF THE  
COMMISSIONERS OF THE  
LAND OFFICE  
IN ANSWER TO A  
RESOLUTION PASSED  
BY THE SENATE  
MAY 18 1863  
ALBANY: PUBLISHED BY  
W. B. EWEING, STATE  
PRINTING OFFICE,  
1864.

W. B. EWEING  
STATE PRINTING OFFICE  
1864





Ciento maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTI  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN  
TA Y CUATRO.

**CS**

Yo D. Juan Sánchez de S. Juan, Abog. en esta Cor.  
Rayonda de la Fluta, y Ven. hermano de la S.<sup>a</sup> Ger. Cruz  
que reside en su Capilla del Com. de S.<sup>a</sup> S. Juan. Casaguar  
de desta Ciu. como mas aya Lugar. Digo que como contra de esta  
y demas autos, que demuestran en debida forma, a la vez que  
sean p. tener en los Censos, una abierta seg. de mil seiscientos y cinco  
y otros que por de quatorce preguntas sobre unas Casas en la  
Calle de S.<sup>a</sup> Antonio Abad desta Ciu. de cuyos redditos se necesitan  
debunto a diez y siete seiscientos y siete y diez maris, de nuebe a  
diez reños, que cumplimiento son de diez y seis años proximos pas.  
de los meses de Agosto y de Septiembre, yo hecho mis en cada uno fu  
ia cantidad se compare y se pago accion ex. por tanto el Com.  
seg. sea recuido de mandar de p. chazar mandam. de diez y siete seiscientos  
y siete y diez, y diez maris. y mas las cosas e los mayores doctos y  
reconocedores, sus bienes, bienes, legados, e los fincas e  
hipotecas de los Censos con la proteccion, que hago de recibir en el  
seg. pago, y degen en el p. chazar. Las demas cantidades, que  
se establecieron de Bando, que se rep. en el p. chazar, cosas de jur.  
y otras. Digo q. a p. de mi de esta Ven. hermano se requiero que  
cuo en q. Cantidad de seiscientos y siete y diez maris, de nuebe a  
diez reños, que cumplimiento son de diez y seis años proximos  
pasados, en caso juicio de pronuncio sent. de remate, y se p. ga  
cho mandam. de apremio, y se cumplan con aquellos  
rechos. Casas, y que renge afecto el pago de aquellas

lo<sup>m</sup> = A<sup>m</sup> sup. sea seruido de mandax se conuieren las die  
a. de agremio de los p<sup>os</sup>. p<sup>os</sup> de us supra =

Otra ii = A<sup>m</sup> sup. sea seruido de mandax q<sup>e</sup> los poseedores  
de las en p<sup>os</sup>. casas hagan reconocimiento formal de los censos  
que las tienen, lo que executen dentro del mes de febrero  
de 1700 de señale y que guardado se le agremie q<sup>e</sup>  
us supra =

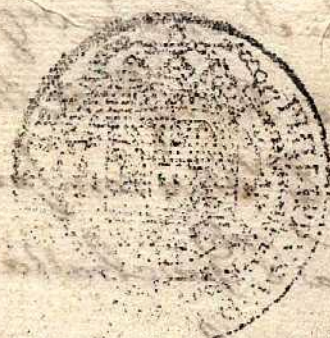
Yo el Rey  
Juan de Sandoval

Auto  
Ento<sup>ra</sup>l Despachose el mandado de lo q<sup>e</sup> se mandax p<sup>or</sup>  
en quanto al primero no se ocupase las Dilis que  
en el se ocuparon; y en quanto al segundo, se notifiquen  
al Don Hedon o poseedores de la Enajenacion del d<sup>ho</sup> censo  
de modo eneros autos dentro de sesenta dias de la Monarca  
o Donatario con el p<sup>ro</sup>curador don. Al<sup>to</sup> D<sup>ho</sup> Don  
Alon. de Narraaga Alcalde y Ben. de Correo. D<sup>ho</sup> Al<sup>to</sup>  
de Gran. en d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> de A<sup>m</sup> de A<sup>m</sup> con el B<sup>u</sup>ca  
quarenta y quatro =

[Signature]

Yo el Rey  
Juan de Sandoval

Mandamos  
Alguacil m. de Granada o vno de los que fueren en  
d<sup>ho</sup> y qualq<sup>ue</sup> otros frutos y rentas q<sup>e</sup> aparecieron en  
la ciudad de San y mueren de D. Lucia y D. J<sup>os</sup>ph<sup>e</sup> de  
de Roxezgo, salador Bapuzta de Ledra y Pedro Lopez  
que se de la de los que fueron de esta Ciudad por quanto  
de sus rentas de los, y de las de los de los y de  
las Cajas que se de las de las de las de las de las de las



Del te marzo, 16.

DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Quen ala hermandad de la Santa Veracruz suca en el  
Real Combenio de S. Fran. Casa Grande de la Ciudad  
al S. de S. Fran. Sanchez de las Abog. en esta corte  
Su tayo como en sume y a nueve años y dos meses  
que Cumplieron fin de Diciembre de los quaxen  
y ay de la redus de lense Comben de estos años  
su parte se duxo la Duda con la Duda con la  
de tener en quenta los <sup>mes</sup> pagos y de repara en un  
dinaria los demas redus que se hubieren en estos, aya  
de compare ados y en campo en los bienes afectos adho  
lense. fho en la gran. entro las selme de Junio de  
mil setecientos quaxenta y quatro a

Parraga

Mano de S. Fran.  
C. y Franca

on  
Eos de nom  
bram

En la Ciudad de Granada en dos dias del mes de Junio de mill setecientos  
quaxenta y quatro a. Juan. de Soma de Texera Abog. de  
esta Ciudad p. ante el C. y en Cumplim. de mandam. de  
Don. Juan. de S. Fran. de la Casa de S. Fran. y costas en el Contden de  
la tramo Ohio de rombram. en todos y qualesq. bienes  
fijos y movas que parecieren de x. y aya quedado por

muesse de D. Luisa y D. ysa Ruis de nozega, salba don  
Baptista de Leonara y Pedro Rodrig<sup>o</sup> de Nula Per<sup>o</sup>. qui  
fueron Abadha Cui, Cui<sup>o</sup> de<sup>o</sup> otro conforme a lo q<sup>o</sup>  
En copen en las Casas de S. quue halla el Tenio que  
de la presa en el torcaes con la proteca de me lozula  
Cada q<sup>o</sup> combeng a lo firmo de s<sup>o</sup> doys fe =

Man<sup>o</sup> hono<sup>o</sup>  
de Herrera



D. Luis<sup>a</sup>

que y no convenien<sup>o</sup> deo Alguaril asu<sup>o</sup> de el p<sup>o</sup>er, en  
y q<sup>o</sup> efecto de me lozar dha Cui, en los Algu<sup>o</sup> lere de dha Cui  
fima para d<sup>o</sup> ella q<sup>o</sup> sienta Calle de S. N<sup>o</sup> n<sup>o</sup> n<sup>o</sup>. Abad de dha  
dha Cui<sup>o</sup> barando S. mano dia frente de la eng<sup>o</sup> que D.  
María Ramier de yos en tag. alio Ruis q<sup>o</sup> fran<sup>o</sup> de la a me  
dico y Ver. de dha Cui, q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> no estar en ella notu<sup>o</sup> q<sup>o</sup> aora  
efecto esta d<sup>o</sup> Luis, y q<sup>o</sup> s<sup>o</sup> combe lo pong<sup>o</sup> q<sup>o</sup> tal q<sup>o</sup> firmo deo  
Alq. doys fe =

Herrera



En

En Granada en el dia de martes yano de 1591  
de nombram<sup>o</sup> ante sed. y notifique el particular  
que se comprende de la auto eng<sup>o</sup> de Sern. despachar  
de Maria de Branda Cui<sup>o</sup> y Ver. a dha Cui<sup>o</sup> com  
porecedora de la Casa de dha de dha Tenio con s<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
en el l<sup>o</sup> en n<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> fe =





y qualos que era Cones fijos y Naturales Parientes en y haues y deudo  
 por muerte de d. Juan y d. Josephina Cruz de Horroga, Calbadon, Baparr  
 tade Pedraña, y Pedro Rodriguez de Robla y fueron deula dia Cuido  
 por duanna de Odenca y las 24. y Venice y Obis Inay. de mal y moras  
 las Cortas que por las dexas Anteny Prevencadas Parise Deben ala Her  
 mandad de las Bera Caus sea en el N. Con. de d. Juan. Cala Grande  
 della y al d. Juan Sanchez de Navas Rob. en esta Corte como su  
 condomo, de un Año y un terço, que Cumplido fin de Abril par. de esta  
 la flia dlos Rdoes del Cono Conchendo en dias de las dexas y auer por  
 Cua se dio la Deuda con la Protesta que hizo de la Cruz enq. de  
 mos sagos, y de l'Opera en Via ordinaria los Demas Rdoes que Estu  
 ven Deviendo pagase Conforme a dia y on Lopez, en los dias  
 a fijos a dho Cono fijos en gran, en ochos de mayo de mil ochoc.

Juan Gov  
 Zales

Antonio Jimenez  
 Pedrañata

En nombram

En Granada a ocho de Mayo de dho año Cumplido el mandado anterior de a parte de Juan  
 la Carta de Cortas que se pide Juan Gov. más de dho año de nombram de d. Juan y d. Josephina Cruz de Horroga y de  
 mi bravo de Cortas los bienes que parezieren por suer quedado y no de dho año de Cortas y de  
 teas demas contenidas en dho mandado y en especial en los hipotecados y en los dho de dho año de Cortas  
 demas bienes que parezieren al tiempo de dho Con. con la protesta de la Cruz enq. de la Cruz enq. de  
 pagas lo pida y lo firmo dho Alq. con la anguilla que a contumbrado de que do se

Juan Gov  
 Zales

Antonio Jimenez  
 Pedrañata

Declarar embargo

En Granada a once de mayo de dho año a efecto de embargo al qual le ley de la Carta en  
 que fue d. Juan de la Cruz medico de medicina de razan hipoteca del censo que se pide y se pide en dho  
 y que ad Bernardo del castillo y zenzano quasi sea. llamar y se llama de dho Juan Gov. y  
 Juan Gov. y se pondra en dho dho Juan y que a tanto no vendra de que con el fin de dho

Juan Gov  
 Zales

Antonio Jimenez  
 Pedrañata

Declarar embargo

En Granada a once de mayo de dho año a efecto de embargo al qual le ley de la Carta en  
 ladrido anterior que esta en la calle de Anton Jimenez de la Carta nueva que antes fue de dho d. Juan  
 bora hipoteca del censo que se pide y se pide en dho calle de dho Juan y d. Josephina Cruz de Horroga  
 qui en dho d. Juan y d. Josephina Cruz de Horroga y de dho Juan Gov. y de dho Juan Gov. y de dho Juan Gov.  
 oficio de dho d. Juan y d. Josephina Cruz de Horroga y de dho Juan Gov. y de dho Juan Gov. y de dho Juan Gov.  
 sala a l'endo de dho d. Juan y d. Josephina Cruz de Horroga y de dho Juan Gov. y de dho Juan Gov. y de dho Juan Gov.  
 pagado a tanto de dho d. Juan y d. Josephina Cruz de Horroga y de dho Juan Gov. y de dho Juan Gov. y de dho Juan Gov.  
 cargo de dho Juan y d. Josephina Cruz de Horroga y de dho Juan Gov. y de dho Juan Gov. y de dho Juan Gov.  
 dos de que esta cumplido estemes, los que se hicieron en adelante que no se paguen alguna de las  
 senias de dho Juan y d. Josephina Cruz de Horroga y de dho Juan Gov. y de dho Juan Gov. y de dho Juan Gov.  
 zio asi y firmo dho Alq. con la anguilla que a contumbrado de que do se

Juan Gov  
 Zales

Antonio Jimenez  
 Pedrañata

Declarar embargo En la villa de Granada a diez y nueve dias del mes

Relato de...



**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO**

En más de mill seiscientos quarenta y cinco D. para asegurar la paz y tranquilidad de las costas que se pide como que se dio y se dio a los señores miso de esta zua de abasco labrado en la casa piquina en el trascoral que tenia las quenta embarcada y por lo mismo esta afecta adho Tenso dho Alq. a fuido del puerbe es. para adha lasd. en qui scallo binir apie po montoro anastio de justu del qual dho Alq. y anhem. de casio lura minto y dho y una lura en forma de dho. dandole suho oficio de dix verdad y siendo preguntado de quien a llendo dha casa en que paxio almes y quenta de dho = dho que dha casa la a llendo de dha casa proximo de casa de lupar de chuxriana cuya quenta en la calle de las san dillas que quasi lenda con la tapia y no tener salida al mar y qzquier da en que dio de dha y los d. almes y qui se tenia pagado sin alquileas para su de dho. y para de dho de que es suho carta de pago la que se boluen a entregar y tando de dha en dho. y luego que se cumpla y que lo que adho es la libertad de pago del suano que se tiene y dho Alq. con dha de dha declaran en dho. dho Diego Montoro el alquiler de dho. y luego que se cumpla y los que fueren pora en adelante para que no se pa que apaxi alq. en la ausencia de suer competente para que se boluen a pagar o traer y el suer dho. se dio y en baxado y lo oficio a signa. mo y qui dho no suer fume lo dho Alq. con la estampa que alq. y dho de que dho fue =

Juan Cor  
Zuleta

Antonio Jimenez  
Pedraza

1771

Y. G. V. A. R. E. T. A. Y. C. I. R. C. O. L. O. R. I. A. M. A. R. A. V. E. N. I. S. A. N. O. V. I. S. I. T. A. T. I. O. N. E. M.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio V...' with a decorative flourish.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Luis...' with a decorative flourish.]*